

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-023976
Fecha de Radicado	10 de julio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0364
Tema	Inhabilidades del revisor fiscal en una PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) ¿Un contador puede ejercer el cargo como Revisor de una propiedad horizontal donde la hermana es dueña de un apartamento?, ¿existe algún impedimento? (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Para el caso consultado, el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 establece las siguientes inhabilidades para un revisor fiscal:

“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

Ahora bien, el ejercicio de la revisoría fiscal en las propiedades horizontales de uso residencial es voluntario o potestativo como lo indica claramente el artículo 56 de la Ley 675 de 2001, y cuya prohibición de nexo consanguíneo o de afinidad o económico es con los administradores. Luego si no tiene parentesco alguno con ellos, como ya se ha expuesto por este Organismo, se considera que no habría en los términos legales, impedimento alguno si la hermana del designado no es miembro del consejo de administración, toda vez que la norma faculta a un propietario ser revisor fiscal de la copropiedad, si no tiene vinculación económica con el administrador o los miembros del consejo de administrador que le pueda restar independencia y objetividad en el cumplimiento de las funciones propias del cargo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCPC

Proyectó: Jesús María Peña Bermúdez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20